

Resolución N° 129/020

Montevideo, 10 de junio de 2020.

ASUNTO N°1/2020: BUZZ MERGER SUB LTD-WORLDWIDE VISION LTD- CONCENTRACIÓN ECONOMICA

VISTO:

La comparecencia Juan Manuel Mercant, en nombre y representación de Buzz Merger Sub Ltd, y Jonathan Clovin, en nombre y representación de Worldwide Vision Limited, de fecha 14 de enero de 2020.

RESULTANDO:

1. Que mediante dicha comparecencia, ponen en conocimiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, que a través de un plan de fusión de fecha 8 de noviembre de 2019, Buzz Merger Sub Ltd, sociedad plenamente controlada en forma indirecta por The Blackstone Group Inc., pretende adquirir todas las acciones y el control exclusivo sobre Worldwide Vision Limited.
2. Que por Resolución N° 24/020 de fecha 12 de febrero de 2020 se confirió vista del informe jurídico N° 18/020 de fecha 5 de febrero de 2020 a las comparecientes, a efectos de subsanar las observaciones señaladas en el mismo.
3. Que por Resolución N° 42/020 de fecha 11 de marzo de 2020 se confirió vista del informe jurídico N° 30/020 de fecha 10 de marzo de 2020, a efectos de aportar la información requerida teniendo en cuenta la posición de Blackstone Group Inc. en la estructura de titularidad y control presentada.
4. Que por Resolución N° 109/020 se confirió vista del informe económico N° 97/020 de fecha 15 de mayo de 2020, a efectos de subsanar las observaciones señaladas en el mismo.

5. Que por Resolución N° 116/020 de 1° de junio se concedió a las comparecientes una prórroga de cinco días hábiles a efectos de evacuar la vista referida en el considerando previo.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe jurídico N° 85/020, con fecha 6 de mayo de 2020 e informe económico N° 130/020 con fecha 8 de junio de 2020.
2. Que analizada la información suministrada, la asesora letrada sugiere tener por correctamente notificada la operación.
3. Que en lo que refiere a la solicitud de confidencialidad, la técnica sugiere hacer lugar a la misma y proceder al desglose correspondiente de las fs. 49 y 50, debiendo las partes presentar el resumen no confidencial según lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.
4. Que previamente, en informe jurídico N° 30/020 de fecha 10 de marzo de 2020, la asesora sugiere hacer lugar a la solicitud de confidencialidad de las fs. 20, 21, 22, 23 y 24, procediendo a su desglose, teniéndose como resumen no confidencial lo presentado de fs. 38 vuelto a fs. 41 vuelto.
5. Que, por su parte, el asesor económico concluye en informe N° 130/020 que la información aportada resulta suficiente.
6. Que, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte los informes y sus conclusiones por lo que habrá de tener por correctamente notificada la operación de marras.
7. Que, asimismo, la Comisión procederá a declarar la calificación como confidencial de la información presentada a fs. 20, 21, 22, 23, 24, 49 y 50, procediendo a su desglose.
8. Que se habrá de solicitar a las comparecientes que presenten el resumen no confidencial correspondiente a las fs. 49 y 50.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y normativa complementaria y concordante.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Tener por correctamente notificada la operación de concentración económica.
2. Clasificar como confidencial la información aportada a fs. 20, 21, 22, 23, 24, 49 y 50, procediendo a su desglose.
3. Solicitar a las comparecientes la presentación del resumen no confidencial correspondiente a las fs. 49 y 50, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.
4. Comuníquese a BUZZ MERGER SUB LTD y a WORLDWIDE VISION LTD.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dr. Alejandra Giuffra